

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Ejemplar. 1,00 peseta Atrasado. 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trataigar. 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Año XIII

Domingo 23 de mayo de 1948

Núm. 144

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 3 de mayo de 1948 por el que se aprueban los presupuestos de los territorios del Africa Occidental Española para el ejercicio económico de 1948	2062	Orden de 18 de mayo de 1948 por la que se aplican las tarifas modificadas del servicio radiotelefónico costero a los abonados a dicho servicio explotado por el Estado	2070
MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
DECRETO de 20 de mayo de 1948, conjunto de ambos Departamentos, por el que se dispone cese en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior y Comercio don Emilio de Navasquéz y Ruiz de Velasco	2067	Otra de 18 de mayo de 1948 por la que se fija la edad que han de tener los opositores para ingresar en cualquiera de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros y Subalternos	2070
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948)	2067	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se modifica el apartado segundo de la base tercera del Real Decreto de 24 de mayo de 1927, que crea el Colegio para Huerfanos de Funcionarios de Hacienda	2068	Orden de 21 de mayo de 1948 por la que se regula el canje de las Obligaciones del Tesoro de mayo de 1943, que vencen el día 1.º de junio de 1948	2070
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se reconoce carácter oficial al Conservatorio de Música y Declamación «Victoria Eugenia», de Granada	2068	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se autoriza para anunciar y celebrar concurso para la adquisición y suministro de veinte vagones, para vía de ancho normal, con destino a los servicios del puerto de Avilés	2069	Orden de 17 de febrero de 1948 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid	2071
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se dispone cese, en el cargo de Delegado de Trabajo de Burgos don Ricardo de Miguel Sanz	2069	Otra de 15 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «España Vitalicia, S. A.», domiciliada en Barcelona, aprobación del aumento de capital y de las consiguientes modificaciones introducidas en sus Estatutos	2071
Otro de 7 de mayo de 1948 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo de Burgos, en comisión, a don Cándido Varona Varona	2069	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 7 de mayo de 1948 por el que se autoriza la continuación del personal interino nombrado por el Ministerio de Trabajo	2069	Orden de 4 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	2071
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 19 de mayo de 1948 por la que pasa en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas la señorita Juana Martínez Cañas	2069	Otra de 17 de mayo de 1948 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena	2071
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 26 de abril de 1948 por la que se concede la Medalla del Mérito Policial, de plata, al Ilmo. Sr. don Antolin Cadenas Campos	2069	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otra de 10 de mayo de 1948 por la que se modifica la partida séptima de las señaladas en el artículo segundo de la Orden de 11 de enero de 1945 y lo dispuesto en el artículo tercero de la misma estableciendo un margen del 30 por 100 para el farmacéutico sobre el precio de venta al público de las especialidades farmacéuticas	2070	Orden de 17 de mayo de 1948 por la que se sacan a concurso dos plazas de Magistrados de Trabajo	2071
Otra de 17 de mayo de 1948 por la que se modifica el premio de Habilitación que la Orden de 25 de diciembre de 1938 señalaba para las Habilitaciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria	2070	ADMINISTRACION CENTRAL	
		ASUNTOS EXTERIORES.—Tribunal de oposiciones a dos plazas de Traductores de tercera clase.— Transcribiendo lista de opositores y señalando plazo para completar la documentación	
		GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.— Circular por la que se dictan normas a los Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas	
		Dirección General de Regiones Devastadas.— Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo la construcción de las manzanas II y XII y la adquisición de terrenos en el Camposanto de Brunete (Madrid)	
		Patronato Nacional Antituberculoso.— Resolución del concurso de traslados convocado en 24 de marzo de 1948 para la provisión de Direcciones médicas vacantes en Centros dependientes de este Organismo	
		JUSTICIA.—Subsecretaría.— Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se relacionan	
		HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.— Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas de Artesanos de Artes y Oficios», de Valencia, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	
		AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.— Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid, hecha en virtud de lo que dispone el artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 17 de febrero de 1948	
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.— Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Guarda segundo de la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid	

	PÁGINA
OBRAS PÚBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)</i> .—Adjudicando a don Pedro Candelas y García la subasta de las obras de «Nueva estación de afloros en el salto del Negro (río Benamargosa)»	2076
TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo</i> .—Rectificación de errores observados en el Reglamento Nacional de Trabajo para profesionales de la Música, fecha 16 de febrero de 1948	2076
<i>Instituto Nacional de la Vivienda</i> .—Haciendo público la expropiación de terrenos para emplazamiento de los grupos de viviendas protegidas para mineros de El Coto, ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, y Olloniego, ayuntamiento de Oviedo	2076
<i>Tribunal de oposiciones a Inspectores de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocadas por Orden de 3 de septiembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14)</i> .—Señalando fecha para dar comienzo a los ejercicios	2076
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 3 de mayo de 1948 por el que se aprueban los Presupuestos de los territorios del Africa Occidental española para el ejercicio económico de 1948.

Visto el proyecto de Presupuesto de los territorios del Africa Occidental española para el ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos de los territorios del Africa Occidental española, durante el ejercicio económico mil novecientos cuarenta y ocho, por un importe de veintiocho millones seiscientos cincuenta mil cien pesetas con veintitrés céntimos, de conformidad con el detalle contenido en el adjunto estado letra A.

Los ingresos calculados para el mismo ejercicio y Territorios se detallan en el adjunto estado letra B, por igual importe de veintiocho millones seiscientos cincuenta mil cien pesetas con veintitrés céntimos.

Artículo segundo.—Continuarán en vigor, con referencia al Presupuesto actual, las disposiciones adoptadas por el artículo segundo del Decreto de esta Presidencia del Gobierno de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, aprobatorio del Presupuesto de dicho ejercicio. En consecuencia, subsistirán aquellos derechos, exclusivamente en la cuantía reconocida al cierre del pasado ejercicio, los cuales se irán extinguiendo en armonía con las normas expresadas en el apartado c) del citado artículo.

Artículo tercero.—Corresponderá al Gobierno de los territorios del Africa Occidental española la aplicación del presente Presupuesto, ateniéndose, para ello, a las disposiciones del presente Decreto y a las contenidas en el Reglamento General de los Servicios Financieros de aquellos Territorios.

Artículo cuarto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno:

a) Para dictar las normas que sean necesarias a la paulatina reorganización de las actividades financieras en los Territorios.

b) Para acordar las alteraciones indispensables en el Presupuesto de gastos, en los casos que aquéllas no hayan de repercutir en el Presupuesto general del Estado.

c) Para aprobar textos que regulen la exacción de los impuestos en dichos Territorios.

d) Para dictar las normas precisas al desarrollo y aplicación de este Presupuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

PRESUPUESTO DEL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1948 ESTADO LETRA A Gastos

CRÉDITOS PRESUPUESTOS		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
Cap. Art. Gp.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	POR GRUPOS Pesetas	POR ARTÍCULOS Pesetas
SECCION PRIMERA			
Gobierno del Africa Occidental española			
PERSONAL			
Sueldos			
1.	1.º Gobierno de los Territorios	82.500,00	
	2.º Personal del Gobierno y Secretaría General	1.181.000,00	
	3.º Tropa	584.585,80	
	4.º Diferencia de haberes	20.000,00	
	Otras remuneraciones		1.868.085,80
2.	1.º Gastos de representación	36.000,00	
	2.º Gratificaciones y otros devengos.	562.490,00	
	3.º Premios y servicios especiales	10.000,00	
	4.º Abonos quinquenales por permanencia en el territorio	5.000,00	
SECCION SEGUNDA			
Territorio de Inni			
PERSONAL			
Sueldos			
1.	1.º Administración y Jefatura de Tropas de Policía del Territorio	32.500,00	
	2.º Personal de Administración y Tropas de Policía del Territorio de Inni	885.070,00	
	3.º Tropas	4.696.886,00	
	4.º Diferencias de haberes	20.000,00	
	Otras remuneraciones		5.584.403,00
2.	1.º Gratificación por Inspección de Servicios	5.000,00	

5.° Aumentos transitorio por carestía de vida	50.000,00	663.490,00	497.016,50
3.° U.° Asistencia y dietas	50.000,00	50.000,00	374.260,00
4.° U.° Gratificaciones laborales y jornales	683.436,00	683.436,00	10.000,00
2.° MATERIAL EN GENERAL		3.265.041,80	30.000,00
1.° U.° De oficina, no inventariable	60.000,00	60.000,00	1.041.276,50
2.° U.° De oficina, inventariable	50.000,00	50.000,00	30.000,00
3.° U.° Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	53.000,00	53.000,00	260.000,00
4.° U.° Alquileres	8.000,00	8.000,00	6.915.682,50
3.° GASTOS DIVERSOS		171.000,00	
1.° De carácter general			
1.° Gastos de información	100.000,00		74.000,00
2.° Investigaciones	20.000,00		20.000,00
3.° Dirección General de Marruecos y Colonias	30.000,00		5.000,00
4.° Actos oficiales del Gobierno	30.000,00		12.000,00
5.° Representaciones en Las Palmas y Tetuán	24.000,00		
6.° Gastos de Tesorería	100.000,00		
7.° A la tropa por festividades	3.990,00		
8.° Imprevistos	25.000,00	332.990,00	
2.° Substancias, hospitalidades, transportes, vestuario y equipo			
1.° Acuartelamiento y subsistencias	18.000,00		72.000,00
2.° Medicamentos	1.862,00		6.000,00
3.° Alumbrado	18.665,00		48.000,00
4.° Vestuario y equipo	183.952,50		460.346,00
5.° Transportes	75.000,00	297.479,50	65.000,00
4.° Auxilios, subvenciones y subsidios			
U.° Acción Social	105.000,00	105.000,00	3.000,00
5.° Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
1.° Automóviles	600.000,00		40.000,00
2.° Armamento	12.030,00		3.945,00
3.° Edificios	75.000,00		421.387,50
4.° Radios	6.000,00		709.000,00
4.° CONSTRUCCIONES, ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS Y GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
U.° Construcciones y adquisiciones extraordinarias		694.036,00	40.000,00
1.° Obras	200.000,00	1.429.505,50	260.000,00
2.° Adquisiciones extraordinarias, y obras de primer establecimiento	925.000,00		222.000,00
5.° EJERCICIOS CERRADOS			
U.° Obligaciones de ejercicios cerrados	48.932,40	48.932,40	1.209.332,50
Total de la Sección Primera		6.039.449,70	260.000,00
			222.000,00
			286.200,00
			126.984,00
			2.830.532,50
			719.000,00
			719.000,00

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

Cód. Art. GTP.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	POR GRUPOS		POR ARTÍCULOS		POR CAPITULOS	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
5.	Ejercicios cerrados						
U:	Obligaciones de ejercicios cerrados	85.145,33		85.145,33		85.145,33	
	Total de la Sección Segunda					10.661.360,33	
SECCION TERCERA							
Sahara Español							
PERSONAL							
Sueldos							
1.	Subgobierno del Sahara Español.	27.500,00					
	Delegación Gubernativa de Río de Oro	27.500,00					
	Personal del Subgobierno Gubernativa de Río de Oro	471.170,00					
	Tropa europea e indígena del subgobierno	724.650,00					
	Tropa europea e indígena de la Delegación Gubernativa de Río de Oro	1.050.030,00					
	Quinquenios a funcionarios metropolitanos en el Subgobierno.	1.328.520,60					
	Quinquenios a funcionarios metropolitanos en la Delegación Gubernativa de Río de Oro	60.000,00					
	Diferencias de haberes en el Subgobierno	70.030,00					
	Diferencias de haberes en la Delegación Gubernativa de Río de Oro	10.000,00					
	Otras remuneraciones	10.000,00		3.779.370,60			
2.	Gastos de representación del Subgobierno	5.000,00					
	Gastos de representación de la Delegación Gubernativa	8.000,00					
	Gratificaciones y otros devengos del personal del Subgobierno.	338.330,00					
	Gratificaciones y otros devengos del personal de la Delegación Gubernativa	407.585,00					
	Premios y servicios especiales en el Subgobierno	5.000,00					
	Premios y servicios especiales en la Delegación Gubernativa	5.000,00					
	Aumentos quinquenales por permanencia (Subgobierno)	5.000,00					
	Aumentos quinquenales por permanencia (Delegación Gubernativa)	10.000,00					
	Aumento transitorio por carestía de vida (Subgobierno)	35.000,00					
	Aumento transitorio por carestía de vida (Delegación Gubernativa)	50.000,00					
3.	Asistencias y dietas			868.515,00			
	Asistencias y dietas en el Subgobierno						
	Asistencias y dietas en la Delegación Gubernativa						

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

Cód. Art. GTP.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	POR GRUPOS		POR ARTÍCULOS		POR CAPITULOS	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
10	Socorros a presos en la Delegación Gubernativa	12.000,00					
11	Vestuario y equipo en el Subgobierno	141.292,50					
12	Vestuario y equipo en la Delegación Gubernativa	180.120,00					
3.	Alimentación del ganado			694.354,50			
1.	Subgobierno	50.000,00					
2.	Delegación Gubernativa	60.000,00					
4.	Auxilios, subvenciones y subsidios			110.000,00			
1.	Subvención al culto católico (Delegación Gubernativa)	6.000,00					
2.	Acción Social (Subgobierno)	15.000,00					
3.	Acción Social (Delegación Gubernativa)	25.000,00					
6.	Adquisiciones y construcciones ordinarias			46.000,00			
1.	Remonta (Subgobierno)	20.000,00					
2.	Remonta (Delegación Gubernativa)	25.000,00					
3.	Entretimiento de ralias (Subgobierno)	14.450,00					
4.	Entretimiento de ralias (Delegación Gubernativa)	18.150,00					
5.	Armamento (Subgobierno)	6.000,00					
6.	Armamento (Delegación Gubernativa)	6.000,00					
6.	Obras de conservación			90.200,00			
1.	Faros	6.000,00					
2.	Material flotante	61.000,00					
3.	Entretimiento de armamento (Subgobierno)	3.068,00					
4.	Entretimiento de armamento (Delegación Gubernativa)	4.044,00					
5.	Edificios (Subgobierno)	20.000,00					
6.	Edificios (Delegación Gubernativa)	25.000,00					
7.	Pistas (Subgobierno)	20.000,00					
8.	Pistas (Delegación Gubernativa)	20.000,00					
9.	Extinción de dunas	15.000,00					
10	Material portuario	19.000,00					
				193.112,00			1.316.946,50
4.	GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y DE PRIMER ESTABLECIMIENTO						
U:	Obras (Subgobierno)	100.000,00					
	Obras (Delegación Gubernativa)	162.500,00					
	Adquisiciones (Subgobierno)	29.000,00					
	Adquisiciones (Delegación Gubernativa)	25.000,00					
				316.500,00			316.500,00
5.	EJERCICIOS CERRADOS						
U:	Obligaciones de ejercicios cerrados.			4.700,00			
							4.700,00
	Total de la Sección Tercera						6.562.932,16

SECCION CUARTA		Zona al Sur del Draa	
PERSONAL			
1.°	U. Sueldos	2,815,122.20	2,815,122.20
2.°	U. Otras remuneraciones	515,536.90	515,536.90
3.°	U. Asistencias y dietas	30,000.00	30,000.00
4.°	U. Jornales	75,000.00	75,000.00
MATERIAL			
2.°	U. De oficina, no inventariable	32,500.00	32,500.00
	U. De oficina, inventariable	27,500.00	27,500.00
3.°	U. Impresiones y encuadernaciones	3,000.00	3,000.00
GASTOS DIVERSOS			
De carácter general			
1.°	1.° Gastos políticos	49,388.00	78,388.00
	2.° Gastos eventuales	10,000.00	
	3.° Gastos de saneamiento	10,000.00	
	4.° Festividades de tropa europea e indígena	9,000.00	
2.°	Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario y equipo		
	1.° Servicio de Intendencia y Subsistencias	237,000.00	967,548.00
	2.° Hospitales	89,573.00	
	3.° Alumbrado	54,000.00	
	4.° Transportes	368,500.00	
	5.° Vestuario y equipo	203,475.00	
	6.° Socorros a presos	15,000.00	
3.°	U. Alimentación del ganado	75,000.00	75,000.00
4.°	Auxilios, subvenciones y subsidios		
	1.° Subsidio familiar al personal militar, europeo e indígena	75,000.00	95,000.00
	2.° Acción Social	20,000.00	
6.°	Adquisiciones y construcciones ordinarias		
	1.° Automóviles	150,000.00	222,950.00
	2.° Remonta	50,000.00	
	3.° Rehabas	18,950.00	
	4.° Armamento	6,000.00	
6.°	Obras de conservación		
	1.° Material flotante	30,000.00	210,303.00
	2.° Armamento	2,303.00	
	3.° Edificios	48,000.00	
	4.° Dunas	80,000.00	
	5.° Piscas	25,000.00	
	6.° Fozos y aguadas	25,000.00	
4.°	GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y DE PRIMER ESTABLECIMIENTO		
	U. Construcciones y adquisiciones extraordinarias	100,000.00	100,000.00
		4,938,285.60	63,000.00

2.°	Asistencias y dietas en la Delegación Gubernativa	16,000.00	30,000.00
4.°	Gratificaciones laborales y jornales		
	1.° Subgobierno	55,000.00	260,000.00
	2.° Delegación Gubernativa	205,000.00	
2.°	MATERIAL EN GENERAL		
	De oficina, no inventariable	25,000.00	50,000.00
	De oficina, inventariable	25,000.00	
1.°	Subgobierno	15,000.00	30,000.00
	Delegación Gubernativa	15,000.00	
3.°	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		
	1.° Subgobierno	3,250.00	6,500.00
	2.° Delegación Gubernativa	3,250.00	
3.°	GASTOS DIVERSOS		
De carácter general			
1.°	Para gastos de información en el Subgobierno	53,000.00	86,500.00
	Para gastos de información en la Delegación Gubernativa	59,000.00	
	Enseñanza (Subgobierno)	10,000.00	
	Enseñanza (Delegación Gubernativa)	10,000.00	
	Premios de cobranza (Subgobierno)	1,500.00	
	Premios de cobranza (Delegación Gubernativa)	1,500.00	
	Saneamiento (Subgobierno)	5,000.00	
	Saneamiento (Delegación Gubernativa)	5,000.00	
	Revalorización (Subgobierno)	5,000.00	
	Revalorización (Delegación Gubernativa)	12,000.00	
2.°	Comunicaciones	12,000.00	
	Gastos eventuales del Subgobierno	15,000.00	213,280.00
	Gastos eventuales de la Delegación Gubernativa	7,500.00	
	Festividades de tropa europea e indígena en el Subgobierno	7,500.00	
	Festividades de tropa europea e indígena en la Delegación Gubernativa	6,210.00	
	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento, vestuario y equipos		
	1.° Subsistencias y acuartelamiento del Subgobierno	30,000.00	213,280.00
	Subsistencias y acuartelamiento de la Delegación Gubernativa	93,000.00	
	Alumbrado del Subgobierno	18,035.00	
	Alumbrado de la Delegación Gubernativa	31,345.00	
	Transportes del Subgobierno	50,600.00	
	Transportes de la Delegación Gubernativa	50,000.00	
	Hospitales (Subgobierno)	32,221.00	
	Hospitales (Delegación Gubernativa)	50,000.00	
	Socorros a presos en el Subgobierno	6,000.00	
	Socorros a presos en el Subgobierno	6,000.00	

MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 20 de mayo de 1948, conjunto de ambos Departamentos, por el que se dispone eese en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior y Comercio don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto-ley de veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete,

Cesa en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior y Comercio don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948).

Quinto. Sobre la puerta de la celda, por su parte exterior, se colocarán pequeñas placas con la inicial indicadora de las actividades de cada recluso dentro de la Prisión, con objeto de que sirvan de guía al funcionario de cada galería para el cumplimiento de los diversos servicios. Así, una «T» es la inicial indicadora de la asistencia a los talleres; una «I», a la Escuela; una «E», de su traslado transitorio a enfermería; una «C», de que sufre corrección, cuando la levedad de la falta no merezca el cambio a celda especial.

Sexto. En la misma puerta de la celda, por su parte interior, se colocarán unas instrucciones iguales a las señaladas en el artículo 50 de este Reglamento para los Departamentos celulares, suprimiendo de ella los dos últimos párrafos, que sólo son de aplicación a los penados.

Séptimo. Si la plantilla de la Prisión permitiese asignar más de un funcionario por galería, uno de ellos, designado por el Director, atendiendo a sus condiciones, será el encargado de los servicios de vigilancia en la misma y directamente responsable de ellos, y los demás estarán a sus inmediatas órdenes, debiéndole obediencia en las disposiciones referentes al servicio. El encargado se situará en la planta baja, y los demás funcionarios, en los pisos restantes, que no podrán abandonar ni un solo instante, como no sea para otros servicios justificados.

Octavo. El encargado de cada galería llevará un fichero con tarjetas unipersonales de los reclusos en ella, en las que constarán sus nombres y apellidos, fecha de ingreso, delito, antecedentes y observaciones, y así irá anotando su conducta: en el ángulo superior derecho tendrán el número correspondiente a la celda o departamento que ocupen. Las tarjetas serán dobles para cada recluso, archivándose unas por orden alfabético y otras por el orden numérico de las celdas. Las anotaciones de las tarjetas son secretas, excepto para los superiores. También llevará el mismo encargado un libro en el que se anotará detalladamente el utensilio y material de que disponga cada galería, de cuya conservación será responsable.

Noveno. La oficina del Centro de vigilancia llevará igualmente dos ficheros en forma semejante, que contengan el movimiento diario de la población reclusa, prohibiéndose para estas anotaciones, igualmente reservadas, la utilización del personal auxiliar recluso.

Décimo. Sin perjuicio de las requisas diarias de rejas, muros, pavimentos y techos, que deberán disponerse de tal modo que ninguna quede sin revisar, los encargados de galería harán cada día una requisita minuciosa y detenida de un número de celdas, cerciorándose de su seguridad, en primer término, y después, de la limpieza e higiene, de que no contiene objetos peligrosos y prohibidos y de que se cumplen las prescripciones reglamentarias. Esta requisita especial corresponde hacerla igualmente al Ayudante en todas las celdas y departamentos, visitando, con este objeto, un número determinado a diario, para cerciorarse de las circunstancias expuestas, y si los funcionarios cumplen escrupulosamente esta disposición, con

lo que se conseguirá efectuar periódicamente la requisita minuciosa de toda la Prisión en un plazo que no deberá ser nunca superior a una semana.

Undécimo. Al toque de oración, en que necesariamente deben terminar los servicios generales del día, quedará cerrada toda la población reclusa, excepto los auxiliares estrictamente necesarios, y el funcionario de cada galería entregará al Ayudante o al que haga sus veces, con el parte reglamentario, las llaves que tuviere durante el día—llaves que volverán a entregársele a la hora de diana—, prohibiéndose que durante la noche se abra ninguna celda ni departamento más que, en caso de necesidad y previa autorización del indicado Ayudante, que entregará para ello las llaves y volverá a recogerlas. Al toque de silencio quedará encerrada toda la población reclusa sin excepción ninguna.

Duodécimo. El servicio nocturno se hará necesariamente en la galería o departamento respectivo, que no podrá abandonarse sino justificadamente. Ningún funcionario podrá retirarse a descansar sin previa entrega del servicio a su relevo.

Décimotercero. Los servicios auxiliares para la limpieza y demás atenciones de los departamentos que están fuera de rastrillo sólo podrán concederse a penados que reúnan las condiciones reglamentarias y, en todo caso, con la vigilancia correspondiente. Si la estructura de la Prisión exigiese carácter de permanencia en alguno de estos servicios auxiliares, o la necesidad de salir a jardines, dependencias o locales, será precisa autorización del Centro Directivo, determinando el número de penados auxiliares que al efecto puedan ser nombrados.

Art. 146. En las Prisiones Provinciales y de Partido no Celulares serán aplicables por analogía los preceptos señalados en el artículo anterior para los servicios de carácter general, en cuanto la estructura de los Establecimientos lo permita.

Art. 147. Para que en una Prisión Provincial o de Partido existan habilitadas celdas o departamentos especiales de pago será necesaria la previa autorización del Centro Directivo; en que se señale el número de celdas que puede dedicarse a este fin y la cantidad diaria que debe abonar cada recluso por estancia en las mismas.

Las celdas o departamentos de pago no podrán ser ocupadas más que por detenidos o procesados, a solicitud de los mismos, dirigida al Director, que concederá la petición, siempre que, a su juicio, no hubiere inconveniente para el régimen y seguridad del solicitante, atendidas sus circunstancias personales y la índole del delito de que se le acuse.

En virtud de este precepto, queda prohibida la ocupación de celdas o departamentos de pago por cualquier clase de penados, incluso los de arresto judicial, municipal, gubernativo, y los que sufren prisión subsidiaria por no satisfacer la multa impuesta por el Tribunal sentenciador.

El utensilio de estas celdas será facilitado por la Prisión, y será: cama de hierro, jergón metálico, colchón, dos mantas, sábanas, almohadas, dos toallas y un lavabo.

Los detenidos y presos que ocupen departamento de pago no tendrán derecho a la comida del Establecimiento y se sujetarán al régimen general estatuido.

Los ingresos obtenidos de las celdas de pago se entregarán íntegros a la Mutualidad del Cuerpo Especial de Prisiones.

CAPITULO X

Junta de Régimen y Administración

Art. 148. Para uniforme aplicación del régimen penitenciario al buen gobierno de los Establecimientos, así como para el recto desenvolvimiento de la gestión económica, y demás servicios administrativos, existirá en toda Prisión Central y Provincial una Junta de Régimen y Administración, presidida por el Director adjunto, si lo hubiere, el Subdirector Administrador, que actuará de Secretario; el Capellán, el Médico, el Maestro de mayor categoría y antigüedad escalafonaria y la Superiora de la Comunidad de Religiosas, en las Prisiones en que estuvieren establecidas.

Cuando concurra a la Junta un Inspector del Servicio, cualquiera que sea su clase, asumirá la presidencia, con sus consiguientes facultades anejas.

Art. 149. Serán funciones fundamentales de dicha Junta, independientemente de aquellas que a cada uno de sus componentes les correspondan por razón de su cargo, las siguientes:

- 1.ª Adoptar las medidas de prevención o represión que se juzguen indicadas en cada caso, o cuando exista peligro de perturbación del orden dentro del Establecimiento.

- 2.ª Acordar el avance y retroceso de los penados de un periodo a otro de tratamiento, la concesión de recompensas, la imposición de correcciones disciplinarias, la invalidación de notas en los expedientes de reclusos, como consecuencia de aquellas, las propuestas de rehabilitación de aquellos a quienes se hubiere negado o mermado por corrección el derecho a redimir y la calificación semestral de conducta de los reclusos en los grados de «ejemplar», «buena», «deficiente», «mala» y «muy mala».

- 3.ª Establecer las normas de aplicación del tratamiento a los reclusos, con carácter de individualización, basadas en el estudio particular y científico del delincuente.

- 4.ª Proponer al Centro Directivo el traslado de los penados correspondientes a la Central de Inadaptados y a las institu-

ciones Asistenciales, Hospitalarias, Sanatoriales o Psiquiátricas, acompañando para esas y unas a la propuesta los dictámenes facultativos correspondientes.

5.º El var con la antelación debida a las comisiones provinciales de Libertad condicional las propuestas de otorgamiento del beneficio, y al Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced las reducciones definitivas de pena por redención.

6.º Estudiar las propuestas nominales de destino presentadas por el Director y aprobar las relaciones mensuales de penados que hayan ridimido pena por el trabajo, con expresión de los días redimidos que les correspondan.

7.º Oír siempre que lo estime necesario y conveniente el Director, las peticiones y quejas de los reclusos que lo soliciten, mediante manifestación verbal o escrita, cursada por conducto reglamentario, adoptando los acuerdos que estime procedentes.

8.º Intervenir en toda diferencia que se produzca entre los funcionarios del Establecimiento, para definir el mejor derecho entre los mismos a cualquier beneficio reglamentario.

9.º Intervenir, fiscalizar y aprobar la marcha de todos los servicios administrativos de la Prisión, la formulación de presupuestos y su realización, las cuentas, los estados, la contabilidad general y especial de peculio y ahorro de los reclusos, acordar el sistema de aprovisionamiento más práctico y económico y la adjudicación de concursos parciales de suministro, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, estudiar, prever y determinar los artículos integrantes del racionado, vigilar el desarrollo del trabajo en los talleres y granjas, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los contratistas de todo género de servicios y obras que se ejecuten en el Establecimiento, proponiendo a la Superioridad las resoluciones que procedan por infracciones y deficiencias en los compromisos de aquéllos.

10. Fomentar el ejercicio del trabajo, como base primaria del régimen, procurando el aumento de talleres y labores, y gestionando la consecución de mercados para el trabajo por administración, siempre de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Trabajos Penitenciarios.

11. Dispensar a los reclusos protección moral, prestándoles la ayuda o tutela que pudiesen precisar en casos determinados, bien aisladamente o en sus relaciones familiares.

Art. 150. Los Vocales de la Junta de Régimen y Administración, con independencia de las funciones respectivas, peculiares de cada uno, se informarán de todos los aspectos del régimen en la Prisión, como de la conducta que observen los reclusos, el grado de prestigio en que se halle el principio de autoridad y cuanto favorezca o dañe la buena marcha de los servicios, a fin de aportar sus datos y juicios, con la mayor utilidad, a las deliberaciones de la Junta, sin que esto les releve del deber de dar cuenta, inmediata al Director de cuanto consideren que pueda implicar falta reglamentaria.

Art. 151. Las calificaciones de conducta de los reclusos, preceptuadas en el apartado segundo del artículo 149, y que se expresarán con la correspondiente nota en los expedientes de los mismos, se sujetarán a las normas siguientes:

1.º Servirán de base para efectuarlas el mismo expediente del recluso, su comportamiento general en dormitorios, dependencias, patios, tránsito, talleres y aulas; su puntualidad y asistencia al taller, trabajo, servicio y clases; sus progresos como alumno y como obrero; las manifestaciones de su carácter, tendencias, educación, vida de relación, moralidad y demás circunstancias particulares que sirvan para emitir juicio y, finalmente, sus antecedentes judiciales y método de vida anterior.

2.º Ningún recluso podrá ser calificado en su conducta hasta pasados sesenta días desde su ingreso. Esta calificación primera lo será con carácter provisional, prosiguiéndose en la observación, hasta que pasados seis meses de haber emitido aquella, se convierta en definitiva, salvo el caso de que con anterioridad a dicho tiempo y por la comisión de faltas leves frecuentes, falta o faltas graves o muy graves, por la realización de hechos extraordinarios y relevantes de valor indubitado y seguro se le califique definitivamente en el grado que le corresponda.

3.º Cada seis meses consecutivamente de haberse pronunciado la Junta en favor de una calificación definitiva de conducta se procederá a su ratificación o rectificación, si no surgieran hechos caracterizados que la anticipen, ateniéndose para la invalidación de notas a lo preceptuado en el artículo 169.

4.º Para la calificación de los reclusos en conducta «ejemplar» se requieren dos previas de «buena» sin interrupción; para las de «buena», que no hayan cometido faltas leves frecuentes ni faltas de carácter grave o muy grave. Bajo el grado de «deficiente» se comprende el comportamiento del recluso que, sin tenerlo malo, tampoco lo presente francamente bueno, apreciándose en su vida de reclusión negligencias y pequeñas infracciones habituales. La conducta «mala» se caracteriza por la comisión de alguna o algunas infracciones graves, y la «muy mala», por infracción o infracciones de carácter muy grave.

5.º Ningún penado podrá ascender de periodo en su condena si su conducta no está calificada, por lo menos, de «buena». Bastando una sola calificación mala para que automáticamente descienda en su periodo pudiendo bajar dichos descensos hasta el primer periodo si su conducta se calificara de «muy mala».

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se modifica el apartado 2.º de la base 3.ª del Real Decreto de 24 de mayo de 1927, que creó el Colegio para Huérfanos de Funcionarios de Hacienda.

El Real Decreto de veinticuatro de mayo de mil novecientos veintisiete, que creó el Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda Pública, dispuso, en el apartado segundo de su base tercera, que el importe de las cuotas que satisfagan los socios de número no podrá exceder del uno por ciento de su sueldo líquido y de toda clase de emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignados.

El haber líquido en la fecha de dicha disposición se determinaba por la simple deducción del Impuesto de Utilidades que grava los haberes íntegros. Mas al haberse establecido con posterioridad otras deducciones, como el cinco por ciento para mejorar las pensiones mínimas, el uno por ciento para Subsidio familiar y la aportación obligatoria para la Mutualidad de Funcionarios, han llegado a producirse dudas en los funcionarios encargados de estas liquidaciones sobre el verdadero concepto de haber líquido, a efectos de la determinación de las cuotas debidas al Colegio.

Por otra parte, al considerarse conveniente modificar las normas de exacción de estas cuotas, a fin de simplificar el procedimiento actual y dar mayores garantías a la recta aplicación de los recursos, se aprecia la conveniencia de que el uno por ciento establecido como tope máximo de la percepción, se gire sobre el importe íntegro de los haberes y demás emolumentos, con lo que, sin quebranto apreciable para los funcionarios socios, se facilitará notablemente la obtención de aquellas finalidades. Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El apartado segundo de la base tercera del Real Decreto de veinticuatro de mayo de mil novecientos veintisiete, que creó el Colegio para Huérfanos de Funcionarios de Hacienda, quedará redactado en la forma siguiente:

«2.º El importe de las cuotas que satisfagan los socios de número no podrán exceder del uno por ciento de su sueldo íntegro y de toda clase de emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignados.»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor en primero de julio del actual año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se reconoce carácter oficial al Conservatorio de Música y Declamación «Victoria Eugenia», de Granada.

En virtud de expediente instruido al efecto, y a propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce carácter oficial al Conservatorio de Música y Declamación «Victoria Eugenia», de Granada, con el grado de Conservatorio Profesional.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 14 de mayo de 1948 por el que se autoriza para anunciar y celebrar concurso para la adquisición y suministro de veinte vagones, para vía de ancho normal, con destino a los servicios del puerto de Avilés.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de veinte vagones para vía de ancho normal, con destino a los servicios del puerto de Avilés, se ha tramitado reglamentariamente el expediente relativo al Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición y suministro de veinte vagones, para vía de ancho normal, con destino a los servicios del puerto de Avilés, con arreglo a los pliegos de condiciones del proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de doce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Burgos don Ricardo de Miguel Sanz.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don Ricardo de Miguel Sanz cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Burgos, para el que fué nombrado por Decreto fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por pase a los Servicios Centrales del Departamento, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se nombra Delegado provincial de Trabajo de Burgos, en comisión, a don Cándido Varona Varona.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el nombramiento de don Cándido Varona Varona, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, para el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Burgos, en comisión, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se autoriza la continuación del personal interino nombrado por el Ministerio de Trabajo.

La Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta autorizó el nombramiento de personal interino con cargo a los créditos de personal que figuran en el artículo primero del Presupuesto de cada Departamento cuando las plantillas de los mismos no estuvieren completas, y siempre y cuando se hubieran anunciado las oportunas convocatorias de oposición para cubrir las vacantes habidas.

Dándose tales requisitos en el Ministerio de Trabajo, el que, por otra parte, fué autorizado por acuerdo de Consejo de Ministros de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete para el nombramiento de personal temporero con cargo a los excedentes del Servicio de Reaseguro, hasta tanto que no se introdujeran en el Presupuesto las ampliaciones de las correspondientes plantillas, y habiendo sido éstas modificadas y ampliadas por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete,

Vengo en disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, la continuación del personal temporero nombrado por el Ministerio de Trabajo en virtud de la autorización del Consejo de Ministros de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ratificado por Ordenes de diez y once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus renunceraciones, conforme a lo que dispone la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, serán satisfechas con efectos de primero de enero último, hasta el término de las oposiciones convocadas por Orden de veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de veintiocho del mismo mes), con cargo a la Sección duodécima «Ministerio de Trabajo», capítulo primero, artículo primero, grupos segundo y tercero, conceptos únicos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de mayo de 1948 por la que pasa en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas la señorita Juana Martínez Cañas.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que la señorita Juana Martínez Cañas, Auxiliar de segunda clase del Ministerio del Aire con destino en la Asesoría General de dicho Ministerio, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se concede la Medalla del Mérito Policial, de plata, al Ilmo. Sr. D. Antolin Cadenas Campos.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente sumario seguido por el Juzgado Especial para la concesión de la Medalla del Mérito Policial, constituido en esa Dirección General, a fin de examinar y apreciar los méritos contraídos por el ilustrísimo señor Jefe superior de Policía de Granada, don Antolin Cadenas Campos, al frente del cargo, en orden a concederle tan

preciada recompensa, aparece probado que debido a su celo, capacidad de mando, espíritu de servicio y constancia se han llevado a cabo en aquella provincia diferentes servicios, relacionados todos con el orden público, y habiendo alcanzado relieve extraordinario, por lo que se estiman comprendidos en el artículo primero del Decreto de 18 de junio de 1943, confirmado y ratificado por Ley de 15 de mayo de 1945.

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General, acuerda conceder al Ilmo. Sr. D. Antolin Cadenas Campos la Medalla del Mérito Policial, de plata, en uso de las facultades que me confiere el artículo segundo del referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

OPDEN de 10 de mayo de 1948 por la que se modifica la partida séptima de la señalada en el artículo 2.º de la Orden de 11 de enero de 1945 y lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, estableciendo un margen del 30 por 100 para el farmacéutico sobre el precio de venta al público de las especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos en relación con el margen a percibir en la venta de las especialidades farmacéuticas y procurando al propio tiempo un beneficio en la marcha económica del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, queda modificada la partida séptima de las señaladas en el artículo segundo de la Orden de 11 de enero de 1945 y lo dispuesto en el artículo tercero de la misma, estableciendo un margen del 30 por 100 para el farmacéutico sobre el precio de venta al público de la especialidad, exceptuando los timbres.

Esta modificación no afectará a los suministros que de estos productos se realicen al Seguro Obligatorio de Enfermedad, a cuyo efecto se procederá como se indica en el artículo siguiente.

Art. 2.º Los farmacéuticos, como los únicos autorizados para suministrar especialidades farmacéuticas al Seguro Obligatorio de Enfermedad, al presentar sus facturas ante los Colegios Provinciales respectivos y éstos al Seguro, harán un descuento del 6,66 por 100 sobre el precio total de venta al público (timbres aparte) de las especialidades que quedan afectadas por lo que se dispone en el artículo anterior.

Art. 3.º Por la Dirección General de Sanidad y oviendo al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, se dictarán las normas complementarias para la mejor realización de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 17 de mayo de 1948 por la que se modifica el premio de Habilitación que la Orden de 25 de diciembre de 1938 señalaba para las Habilitaciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Ilmo. Sr.: La Orden de 25 de diciembre de 1938, estableciendo la Habilitación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en los Colegios Oficiales de Médicos, determinó que el premio de Habilitación se distribuiría: el 50 por 100 para los Colegios; a fin de compensarles del aumento de gastos administrativos que el servicio de Habilitación les ocasiona; el 25 por 100 para el Patronato de Huérfanos de Médicos, y el 25 por 100 restante para la Previsión Sanitaria Nacional.

El Consejo General de Colegios de Médicos entiende que los recursos procedentes de la Habilitación de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, que por ser aportados exclusivamente por uno de los núcleos profesionales que integran la Organización Médica Nacional, es más justo y equitativo que reviertan íntegramente en prestaciones de carácter social a favor del grupo que los aporta.

Por otra parte, Previsión Sanitaria Nacional, de forma acertada y brillante, viene desarrollando a plena satisfacción las funciones administrativas y de gestión que este Ministerio le encomendó por Orden de 7 de junio de 1945, al confiarle el

funcionamiento de la Caja de Auxilios para Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, por lo que entiendo deben ser reforzados los recursos de esta obra social, creada en favor de los Médicos titulares.

En razón a lo expuesto, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º El premio de Habilitación que la Orden de 25 de diciembre de 1938 señala para las Habilitaciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se destinará: el 50 por 100 para los Colegios de Médicos, y el 50 por 100 restante a la Caja de Auxilios para Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con las distribuciones establecidas en la Orden de 7 de junio de 1945.

2.º Los anticipos o préstamos que establece el apartado cuarto del Reglamento de la Caja se fijan en una cuantía máxima de 5.000 pesetas, a amortizar en el plazo máximo de treinta y seis mensualidades, sirviendo como garantía el subsidio de Vida suscrito en Previsión Sanitaria Nacional, y en defecto de éste, las garantías que señale el Consejo de Administración, y con un plazo de amortización de veinticuatro mensualidades; cuando excedan de dicha cuantía y el plazo de amortización sea superior a veinticuatro mensualidades, devengarán en su totalidad el cuatro por ciento de interés anual.

3.º El capital de la Sección de Anticipos o Préstamos se fija en 500.000 pesetas. Una vez cubierto este capital, los recursos de la Caja se destinarán a la Sección de Subsidios complementarios de Vejez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 18 de mayo de 1948 por la que se aplican las tarifas modificadas del servicio radiotelefónico costero a los abonados al servicio radiotelefónico costero explotado por el Estado.

Ilmo. Sr.: Modificadas las tarifas del servicio radiotelefónico costero por Orden de 20 de abril de 1948, he dispuesto que las mismas se apliquen a los abonados al servicio radiotelefónico costero explotado por el Estado a partir del día primero de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación:

ORDEN de 18 de mayo de 1948 por la que se fija la edad que han de tener los opositores para ingresar en cualquiera de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros o Subalternos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de unificar los límites de edad establecidos para ingresar en los distintos Cuerpos que constituyen el Ramo de Correos, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto que en lo sucesivo, para poder tomar parte en las oposiciones que se convoquen para ingresar en cualquiera de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros o Subalternos, los opositores deberán estar comprendidos entre los dieciocho y los treinta años cumplidos en el transcurso de aquel en que se publique la convocatoria.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1948 para regular el canje de las Obligaciones del Tesoro de mayo de 1943 que vencen el día 1.º de junio de 1948.

Ilmos Sres.: Este Ministerio, en uso de la autorización que le confiere el artículo 16 del Decreto de 14 de mayo de 1948 sobre emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100, tiene a bien disponer:

1.º El Banco de España tendrá a su cargo la operación de consolidación de Obligaciones del Tesoro de 2,75 por 100, de 1.º de junio de 1943, emitidas por orden ministerial de 1.º de mayo de igual año, que vencen el día 1.º de junio de 1948.

La Central de dicho Banco y todas sus sucursales admitirán desde el día 2 de junio de 1948 las Obligaciones del Tesoro de que se trata que presentaren sus tenedores debidamente facturadas.

El Banco de España entregará a los presentadores de Obligaciones el resguardo de la correspondiente factura, expresivo del valor nominal de las Obligaciones del Tesoro y del valor nominal de la nueva Deuda Amortizable al 4 por 100, a emitir con fecha 1.º de junio de 1948, que en pago de aquellas les fuese adjudicado. Dicho resguardo será canjeado, en su día, en dicho Banco, por las Carpetas provisionales que representan.

2.º En el acto de la presentación de las Obligaciones, el Banco de España liquidará a metálico el resto o residuo de la consolidación y cargará su importe a la cuenta del Tesoro Público, si no prefiriese tomar para sí los títulos de la nueva Deuda que resulten, computados los restos por el abonados, como capital de Obligaciones, al cambio fijado para la operación de consolidación.

3.º Las Obligaciones del Tesoro que, conforme a lo antes consignado, recoja el Banco de España las remitirá, juntamente con las facturas, a la Dirección General del Tesoro cuando en dichas facturas aparezca la aplicación de las nuevas Carpetas y el recibo de los presentadores.

La Dirección General de la Deuda entregará al Banco de España las Carpetas que exija el cumplimiento de las operaciones a que se refieren los números que anteceden.

4.º Los resguardos de consolidación, en tanto que no sean canjeados por los signos representativos de la Deuda que los motivó, tendrán la consideración de efectos públicos al portador; y como tales, serán admitidos a cotización en las Bolsas oficiales de Contratación de valores.

5.º Las Instituciones o Establecimientos que tengan bajo su custodia depósitos necesarios en Obligaciones del Tesoro al 2,75 por 100, con fecha 1.º de junio de 1943, serán los encargados de presentarlos a consolidación cuando sus depositantes no hubieren solicitado el reembolso dentro del término prevenido en el artículo 7.º del Decreto de 14 de mayo actual. Los nuevos valores de Amortizable al 4 por 100, de la emisión de 1.º de junio de 1948, dados en su equivalencia, quedarán afectos a las mismas responsabilidades a que estuvieren sujetas las Obligaciones que se consoliden.

6.º Los Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias que presenten en una misma factura valores de distintos depositantes vienen obligados a facilitar a los imponentes, a voluntad de éstos, certificados acreditativos de la aplicación o de la transformación operada, la cual harán constar, desde luego, en los libros y en los resguardos de los depósitos.

7.º Tanto para la consolidación como para la negociación de Títulos por el Banco de España, conforme al artículo 10 del Decreto de 14 de mayo actual, percibirán los Agentes de Cambio y Bolsa o los Corredores de Comercio que intervengan las operaciones el corretaje oficial arancelario para la compra-venta de Fondos públicos reducido a su cuarta parte, que

estará, en su caso, como el timbre de la póliza correspondiente, a cargo de los adquirentes de los valores.

8.º El Banco de España formulará cuenta, al finalizar cada trimestre, de los efectos recogidos y de los Títulos aplicados, y la elevará a la aprobación de las Direcciones generales de la Deuda y del Tesoro público.

Asimismo, rendirá a la Dirección General del Tesoro la oportuna cuenta de los reembolsos que, en su caso, hubiere efectuado, justificándola con los Títulos correspondientes.

9.º Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para encargarse a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la confección de las Carpetas y Títulos que exija la nueva emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100 de 1.º de junio de 1948.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas, del Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

ORDEN de 15 de abril de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «España Vitalicia, S. A.», domiciliada en Barcelona, aprobación del aumento de capital y de las consiguientes modificaciones introducidas en sus Estatutos.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «España Vitalicia, S. A.», solicitando le sea aprobada la ampliación del capital social a cien mil pesetas, llevadas a cabo para dar cumplimiento a la Ley de Garantías de 18 de marzo de 1944, y la aprobación de las consiguientes modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, y vistos los favorables informes emitidos por las Secciones Primera y Técnico Jurídica de este Centro.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la ampliación del capital social a 100.000 pesetas el suscrito y a 50.000 el desembolsado, así como las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1948 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid, que fué aprobada con fecha 17 de julio de 1940;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935. Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

La aprobación de la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid, y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1948.

REYN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1.—Química orgánica.

2.—Química experimental, para Medicina.

Segundo. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día primero de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de mayo de 1948 por la que se declara desierto el concurso para la provisión de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado, anunciado por Círculo de 18 de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de marzo de 1948), para proveer la cátedra vacante de «Lengua y Literatura españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de mayo de 1948 por la que se saca a concurso dos plazas de Magistrados de Trabajo.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley Orgánica de la Magistratura del Trabajo, de 17 de octubre de 1940,

Este Ministerio ha acordado sacar a concurso dos plazas de Magistrados para cubrir las vacantes existentes en otras tantas Magistraturas del Trabajo, y tres más, en expectativa de destino, para las que se vayan produciendo en lo sucesivo, que se proveerán por el orden en que se resuelva el mismo; continuando, entre tanto, en el servicio que se hallan desempeñando en su carrera de procedencia. Dicho concurso tendrá lugar entre fun-

cionarios de las carreras Judicial y Fiscal pertenecientes a las categorías de Jueces y Abogados Fiscales de entrada, ascenso y término y Aspirantes de dichas Carreras.

El plazo para concursar será el de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta Orden, debiendo dirigirse las instancias por conducto de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo. Los solicitantes que residan en Canarias o Territorios de Africa podrán formular su solicitud telegráficamente.

Las condiciones de aptitud de los solicitantes serán apreciadas libremente por este Ministerio, sin perjuicio de tenerse en cuenta para la provisión de dichas vacantes lo establecido en los Decretos de 25 de agosto de 1939, 26 de mayo de 1943 y Orden de este Ministerio de 28 de septiembre del propio año.

Contra la resolución ministerial en que se acuerden los nombramientos o se dará recurso alguno.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO

DE ASUNTOS EXTERIORES

Tribunal de oposiciones a dos plazas de Traductores de tercera clase

Transcribiendo lista de opositores y señalando plazo para completar la documentación.

1.—Señorita María Teresa Lacroix Blanch.—Completa.

2.—Don Javier Armada Abella.—Completa.

3.—Don Ernesto Lowy Szabo.—Completa.

4.—Don Francisco de Paula García Gómez.—Completa.

5.—Don Julio Szegő Bak.—Completa.

6.—Doña Marcela de Juan Brouta.—(Debe completar su documentación de estudios.)

7.—Don Luis Costa Pla.—(Falta en su expediente el certificado de antecedentes penales.)

8.—Don Antonio Spitzer Rochina.—(Falta toda la documentación.)

9.—Don Fernando Fuster Vilplana.—(Falta la partida de nacimiento y el certificado de antecedentes penales.)

Deberán presentarse los documentos que faltan antes del comienzo de los ejercicios, so pena de exclusión.

Madrid, 8 de mayo de 1948.—El Secretario del Tribunal, Guillermo Quintana.

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se dictan normas a los Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas.

Para el mejor cumplimiento de lo que se dispuso en la Orden de este Ministerio de 10 de mayo del corriente año, esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo tercero de la misma y oído el parecer del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 15 de junio del corriente año, los Laboratorios de especialidades farmacéuticas quedan obligados a marcar todas las especialidades que preparen o tengan en existencia, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 10 de mayo del corriente año, etiquetándolas en la forma que a continuación se indica.

Sobre el precio actual que debe figurar en los envases y envolturas de cada especialidad farmacéutica, fijarán una etiqueta en la que harán constar el nuevo precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, cuyas características pueden ser las acostumbradas; pero imprimiendo en el ángulo superior izquierdo, de manera clara, la inscripción R. 48, y en el espacio libre restante, en columna de suma hacia la derecha, el precio que corresponda y el timbre sanitario, señalando como precio total de venta al público la suma de los dos anteriores conceptos.

Art. 2.º Todas las especialidades que se autoricen a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden ya mencionada del 10 de los corrientes, como igualmente aquellas a las que se fije precio o se les modifique el actual, llevarán sus etiquetas en la forma que se determina en el artículo anterior, o bien imprimiéndolas en los nuevos envases.

Art. 3.º Finalizado el plazo de seis meses, a partir de la publicación de la presente, los almacenes de especialidades farmacéuticas vendrán obligados a suministrar estos medicamentos a las farmacias, en la forma que aquí se establece, a cuyo efecto los Laboratorios de preparación de aquellas les facilitarán los medios necesarios.

Art. 4.º El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para facilitar la contabilidad entre los Colegios Provinciales y el Seguro Obligatorio de Enfermedad, concertará con éste el procedimiento más factible para la aplicación del descuento señalado en el artículo segundo de la Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de mayo de 1948.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de ocupación de los inmuebles que se citan para llevar a cabo la construcción de las manzanas II y XII y la adquisición de terrenos en el Camposanto de Brunete (Madrid).

Adoptada por el Estado la localidad de Brunete (Madrid), a virtud del Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre del mismo año, y previa la aprobación de los correspondientes proyectos por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la expropiación y ocupación de la casa número 16 de la calle de la Lechuga (mitad indivisa, propiedad de don Braulio Truco Caumel); casa número 3 de la calle de la Cruz y parte de una finca al sitio del Camposanto.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General aparecen como interesados en los referidos inmuebles don Braulio Truco Caumel, doña Margarita Martín Calderón, doña Felisa Cabrera Pérez, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional y la Dirección General de Ganadería.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites los expedientes de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de las manzanas II y XII y la adquisición de terrenos en el Camposanto de Brunete, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 2 de junio del corriente año, a las nueve horas, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de

los referidos inmuebles, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la precitada Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia y en dos diarios de esta capital, y fijándose en el tablon de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto, con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del año precedente.

Madrid, 17 de mayo de 1948.—El Director general, P. D., Gonzalo de Cárdenas.

1.246—A. C.

Patronato Nacional Antituberculoso

Resolución del concurso de traslados convocado en 24 de marzo de 1948 para la provisión de Direcciones médicas vacantes en Centros dependientes de este Organismo.

Visto el concurso de traslados convocado en 24 de marzo de 1948, y rectificación de 2 de abril siguiente, para la provisión de Direcciones médicas vacantes en Centros dependientes de este Patronato, y sus resultados, se ha dispuesto adjudicar a los concursantes que a continuación se relacionan las plazas que se indican:

Don Fernando Sánchez de León: Sanatorio Antituberculoso de Llano Alto (Salamanca).

Don Eduardo García del Real: Sanatorio Antituberculoso de Nuestra Señora de Los Llanos (Albacete).

Don Alvaro Vicente Navarro Marco: Sanatorio Antituberculoso de El Sabinal (Las Palmas).

Don Alfonso Rodríguez Rebollo: Sanatorio Antituberculoso de Santa Teresa (Ávila).

Quedan desiertas las restantes plazas, por falta de solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de mayo de 1948.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945:

Agreda (Soria).
Albarracín (Teruel).
Albocácer (Castellón).
Alburquerque (Badajoz).
Aliaga (Teruel).
Aracena (Huelva).
Arcos de la Frontera (Cádiz).
Arzúa (La Coruña).
Arrecife (Las Palmas).
Belchite (Zaragoza).
Belmonte (Cuenca).
Belorado (Burgos).
Benabarre (Huesca).
Betanzos (La Coruña).
Boltaña (Huesca).
Briviesca (Burgos).
Cabuérniga (Santander).
Cafete (Cuenca).
Carriñena (Zaragoza).
Caspe (Zaragoza).

Castellote (Teruel).
Cuellar (Segovia).
Chelva (Valencia).
Fuente de Cantos (Badajoz).
Fuente Obejuna (Córdoba).
Fuentesaico (Zamora).
Gaucín (Málaga).
Herrera del Duque (Badajoz).
Jarandilla (Cáceres).
Játiva (Valencia).
La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).
Lora del Río (Sevilla).
Lucena del Cid (Castellón).
Llerena (Badajoz).
Maceda (Orense).
Miranda de Ebro (Burgos).
Molina de Segura (Murcia).
Montalbán (Teruel).
Mora de Rubielos (Teruel).
Mota del Marqués (Valladolid).
Nájera (Logroño).
Navalmoral de la Mata (Cáceres).
Negreira (La Coruña).
Onteniente (Valencia).
Puebla de Sanabria (Zamora).
Puente Caldelas (Pontevedra).
Puerto de Cabras (Las Palmas).
Ramales (Santander).
Riaza (Segovia).
Sahagún (León).
Salas de los Infantes (Burgos).
San Mateo (Castellón).
San Roque (Cádiz).
Sariñena (Huesca).
Segorbe (Castellón).
Sort (Lérida).
Tafalla (Navarra).
Tamarite de Litera (Huesca).
Tevera (Oviedo).
Torrelavega (Santander).
Torrijos (Toledo).
Tremp (Lérida).
Valderrobres (Teruel).
Valverde del Camino (Huelva).
Viella (Lérida).
Villadiego (Burgos).
Villarcayo (Burgos).
Yeste (Albacete).

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella el número con que figuren en el Escalafón últimamente publicado y los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 30 de abril de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Escuelas de Artesanos de Artes y Oficios», de Valencia, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Lino Eguiguidanos San Juan, en concepto de Presidente de la Junta de las «Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios» de Valencia, solicitando para tal Institución la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que con fecha 16 de marzo de 1945 este Centro directivo requirió al expresado solicitante para que presentase los documentos determinados en el número 1.º, apartado 2.º, del artículo 265 del vigente Reglamento del

Impuesto de Derechos reales; pero no se aportó el traslado de la R. O. de Clasificación de la Entidad como de beneficencia particular por no existir o por no ser encontrado, si bien se argumentó por el representante de la Institución que la Orden ministerial de 3 de febrero de 1943 justifica que las Escuelas perciban una subvención estatal de 7.500 pesetas anuales de la que se rinden las oportunas cuantías, lo que es suficiente, a su juicio, para entender sustituida la orden de clasificación a los efectos que se pretenden;

Resultando que este Centro directivo, en 15 de junio del propio año de 1945, dispuso que se requiriese de nuevo a la representación de las expresadas Escuelas de Artesanos y Artes y Oficios, advirtiéndole que las justificaciones sustitutivas de la Orden de clasificación de beneficencia no han de dejar dudas de la sumisión al Protectorado del Gobierno de las Instituciones de que se trata, y que en consecuencia, en este caso, para que pudiera producir la eficacia deseada debían venir acompañadas de certificación expedida por el Centro competente del Ministerio de Educación Nacional expresiva de que las «Escuelas de Artesanos de Artes y Oficios» de Valencia se hallan sometidas, en su integridad, al Protectorado del Gobierno;

Resultando que en contestación al último requerimiento, y en el año 1946, se presentaron en esta Dirección General dos certificados: uno de ellos expedido por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Educación Nacional, del que se infiere que las «Escuelas de Artesanos de Artes y Oficios» de Valencia tiene asignados dos tercios de la renta de la Fundación benéfico-docente «Suprimido Colegio, de San Pablo-Fundación Na-Monfortan», con la obligación de destinar un tercio de los dos de referencia para becas a los alumnos más aptos y más necesitados. Y el otro certificado es del Secretario de la Junta de las Escuelas de Artesanos y de Artes y Oficios, con el visto bueno de su Presidente, y en el que se hace historia de la creación y funcionamiento de dicha Institución, que nació por Decreto de octubre del año 1868, en relación con bienes del antiguo Colegio de San Pablo y con la cooperación del Instituto de Segunda Enseñanza, en cuyos locales empezaron a darse las clases, que fueron desde el primer momento públicas y gratuitas y dedicadas tanto a las enseñanzas industriales como a las de instrucción primaria;

Resultando que en 12 de abril de 1947 este Centro directivo consideró que seguían sin elementos de juicio suficientes para la resolución del expediente, y en consecuencia concedió al señor Enguindanos otro plazo de tres meses para que pudiese aportar los documentos que reiteradamente le habían sido ya exigidos, y en 19 de septiembre último, y a virtud de razones atendibles, se amplió ese plazo hasta 31 de diciembre del pasado año;

Resultando que en 18 de diciembre de 1947 tuvo entrada en esta Dirección General un oficio de don Lino Enguindanos, al que acompaña una certificación del Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas del Ministerio de Educación Nacional, con el visto bueno del Director general, y en la que se expresa, en

relación con las Escuelas de Artesanos de Artes y Oficios de Valencia, que las de Primera Enseñanza están sometidas a la inspección del Estado y, por consiguiente, al Protectorado del Gobierno que se ejerce por el Ministerio de Educación Nacional, por ser dichos Centros coadyuvantes de la acción del Estado en razón a que suplir y sustituyen a las escuelas que por los respectivos censos de población escora deberían existir con cargo a los Presupuestos del Estado y a lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941;

Resultando que el capital de la Institución se halla integrado: 1.º Por una casa sita en la ciudad de Valencia y calle del Pintor Sorolla, antes Barcas, número 12, titulada de antiguo «Na-Monfortan», valorada en 90.000 pesetas e inscrita en el Registro de la Propiedad; 2.º, otra casa radicante también en Valencia y avenida de Victoria Eugenia (hoy de José Antonio), chaffán a la calle del Doctor Sunsi, números 40 y 42, valorada en 480.000 pesetas, e inscrita en el Registro; 3.º, por valores mobiliarios depositados en el Banco de España y consistentes en 159.900 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100; en otros de la Deuda Amortizable que importan 383.500 pesetas; en obligaciones de la Sociedad Valenciana de Electricidad que ascienden a 20.000 pesetas; en otras 11.500 de la Sociedad Valenciana de Tranvías; en 26.000 pesetas, así bien en obligaciones de Deuda consolidada del Ayuntamiento valenciano, y finalmente, 2.000 pesetas en títulos de la Diputación de la referida provincia, y 4.º, depositadas en el Banco de Valencia, 7.500 obligaciones del Ayuntamiento y 5.000 en Deuda Amortizable. El importe total de los bienes inmuebles y de los valores mobiliarios alcanza la cifra de 1.185.400 pesetas.

Considerando que de los antecedentes documentales aportados al expediente, se infiere que las «Escuelas de Artesanos de Artes y Oficios» de Valencia fueron creadas por un Decreto de la Junta Superior de la provincia de Valencia, de fecha 11 de octubre de 1868; dependiendo en un principio del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza, con un Organó anexo titulado Patronato de Apéndice, y que tal Decreto fué ratificado por Ley de 21 de octubre del propio año 1868, publicada por el Gobierno Nacional, que dió carácter, ejecutivo y sin ulterior recurso a los acuerdos que versaron sobre creación de Establecimientos provinciales de Instrucción o Beneficencia; y que posteriormente, las mencionadas Escuelas han continuado su actuación docente como Corporación separada del Instituto provincial—siempre con carácter gratuito y con aplicación a los distintos oficios y artes—, previa la aprobación superior de sus Estatutos o Reglamentos, de idénticas características a las que hoy contiene el actual o vigente, aprobado en agosto de 1929;

Considerando que las funciones docentes que han realizado y realizan las Escuelas de que se trata son de carácter particular y no público, pues su implantación se llevó a cabo y sigue sosteniéndose con fondos particulares que proceden, en su mayor parte, de legados que dejaron a la Institución diversos patricios valencianos, así como tam-

bién con los dos tercios de las rentas de la Fundación benéfico-docente «Suprimido Colegio de San Pablo, Fundación Na-Monfortan», sin que obste a su aspecto privado las subvenciones que reciben de las Corporaciones de Valencia y las oficiales del Estado consignadas en los Presupuestos generales, y que no son indispensables para su subsistencia, ni tampoco la condición de Escuelas Nacionales que se ha asignado a las de Primera Enseñanza a todos los efectos, menos al de la provisión de su personal, a virtud de Orden ministerial de 3 de febrero de 1943;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de Bienes, de 29 de marzo de 1941, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real decreto de 29 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico-docente, por dedicar su actividad, de modo gratuito, al remedio de necesidades ajenas culturales, según resulta del Reglamento de la Institución y certificaciones acreditativas de su actuación; y que, por otra parte, la falta de presentación de la Orden del Ministerio de Educación Nacional, expresiva del carácter benéfico-docente particular de las «Escuelas de Artesanos de Artes y Oficios», de Valencia, se halla suplida en forma y en los términos que especifica el número primero del apartado segundo del artículo 265 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, pues consta la aprobación por Ley de 21 de octubre de 1868 de las Escuelas de referencia, y además, en cuanto a las de Primera Enseñanza, se acredita de manera auténtica por certificación del Ministerio de Educación Nacional, que se hallan sometidas al Protectorado del Gobierno;

Considerando que los bienes que forman el capital institucional se hallan directamente adscritos, sin concurrencia de persona interpuesta, a la realización de los fines benéficos, y que, según ya se ha indicado, figuran inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a favor de la Entidad, y los valores mobiliarios se hallan depositados en establecimientos bancarios;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital que se reseña en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a las «Escuelas de Artesanos y Artes y Oficios» de Valencia.

Madrid, 24 de enero de 1948.—El Director general, P. A. Luis Flórez Estrada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Valladolid, hecha en virtud de lo que dispone el artículo 7.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 17 de febrero de 1948.

Las iniciales puestas a continuación de la denominación del Partido significan: A., abierto; C., cerrado.

Núm. de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Núm. habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
1	Agullar de Campos	Agullar de Campos	944	1.399	1	Mancunado C.
2	Alaejos	Villanuriel de C.	455	3.471	1	Unico. C.
3	Alcazarén	Alcazarén	1.216	1.581	1	Mancunado C.
4	Amusquillo	Hornillos	486	1.380	1	Mancunado C.
5	Ataquines	Villaluarte	533	1.866	1	Mancunado C.
6	Becilla del Baidena-duey	Villalobos	341	1.400	1	Mancunado C.
7	Bercero	S. Pablo de la Moraleja	1.528	1.871	1	Mancunado C.
8	Bobadilla de C.	Becilla de B.	338	1.490	1	Mancunado C.
9	Bolaños de C.	Castroponce de B.	987	1.371	1	Mancunado C.
10	Cabezón de Pisuerga	Bercero	503	1.885	1	Mancunado C.
11	Cabrera del M.	Bercero	943	1.664	1	Mancunado C.
12	Campaspero	Bercero	74	1.621	1	Mancunado C.
13	Canalejas de P.	Bercero	74	934	1	Unico. C.
14	El Carpio	Bercero	354	1.999	1	Mancunado C.
15	Casasola de Arión	Bercero	784	1.211	1	Mancunado C.
16	Castroverde de C.	Bercero	335	2.241	1	Mancunado C.
17	Castrillo de D.	Bercero	784	2.040	1	Mancunado C.
18	Castromonte	Bercero	335	1.096	1	Mancunado C.
19	Castroverde de G. (Zamora)	Bercero	520	1.496	1	Mancunado C.
20	Celinos de Campos	Bercero	296	3.050	1	Mancunado C.
21	Cigales	Bercero	831	675	1	Mancunado C.
22	Ciguñuela	Bercero	823	1.209	1	Mancunado C.
23	Cistérniga	Bercero	1.462	3.099	1	Mancunado C.
24	Coceces del Monte	Bercero	1.779	742	1	Unico. C.
25	Cuenca de Campos	Bercero	1.466	1.339	1	Mancunado C.
26	Encinas de Esgueva	Bercero	554	2.435	1	Mancunado C.
27	Esgueva de E.	Bercero	1.063	1.063	1	Unico. C.
28	Fresno el Viejo	Bercero	1.325	1.325	1	Mancunado C.
29	Fuente el Sol	Bercero	1.040	1.955	1	Mancunado C.
30	Fuente Olmedo	Bercero	915	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	1.707	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	554	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.325	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.955	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.707	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.466	1	Mancunado C.
		Bercero	403	1.063	1	Unico. C.
		Bercero	403	1.		

94	Valladolid	S. Martín Valvení	532	1.656	1	Mancomunado C.
95	Vega de Ruiponce	Villagómez la Nueva	116.024	116.024	10	Unico. A.
96	Vega Valdeironco	Villaverde de Medina	2.078	2.078	1	Mancomunado C.
97	Veizola	Villaverde de Medina	1.866	1.866	1	Mancomunado C.
98	Villabáñez	Villaverde de Medina	1.107	1.107	1	Mancomunado C.
99	Villabragima	Villaverde de Medina	893	893	1	Unico C.
100	Villacaralón	Villaverde de Medina	2.098	2.098	1	Mancomunado C.
101	Villafrales de C. ..	Villaverde de Medina	1.003	1.003	1	Mancomunado C.
102	Villafrechos	Villaverde de Medina	885	885	1	Mancomunado C.
103	Villagarcía de C. ..	Villaverde de Medina	1.762	1.762	1	Mancomunado C.
104	Villalba de los A. ..	Villaverde de Medina	1.711	1.711	1	Mancomunado C.
105	Villalón de Campos ..	Villaverde de Medina	1.199	1.199	1	Unico C.
106	Villanueva	Villaverde de Medina	3.398	3.398	1	Mancomunado C.
107	Villavieja	Villaverde de Medina	1.880	1.880	1	Unico C.
108	Villaverde de M. ..	Villaverde de Medina	1.382	1.382	1	Mancomunado C.
109	Villavieja de los Caballeros	Villaverde de Medina	1.633	1.633	1	Mancomunado C.
110	Wamba	Villaverde de Medina	991	1.224	1	Mancomunado C.
111	Zaratán	Villaverde de Medina	689	1.454	1	Mancomunado C.
		Villaverde de Medina	1.461	1.461	1	Unico C.

Los derechos adquiridos por los Veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuren agrupados a distinto Partido veterinario del que estaban deberán seguir como hasta la fecha, en tanto que el Veterinario no cese o ceda sus derechos adquiridos.

Los pueblos que no tengan Veterinario en propiedad y en esta clasificación se agrupan a Partido distinto al en que figuraban hasta la fecha, sin más trámite pasarán a formar parte de este nuevo Partido veterinario.

Madrid, 17 de febrero de 1948.— El Director general, D. Carbonero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Subsecretaría

Anunciando concurso-oposición para proveer una plaza de Guarda segundo de la Escuela de Peritos Agrícolas de Madrid.

Vacante una plaza de Guarda segundo en la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, dotada con el sueldo anual de 3.250 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Ley de 17 de julio del corriente y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para proveer en propiedad la

31	Herrín de Campos.	Mancomunado C.	1.313	1	Mancomunado C.
32	Iscar	Unico. C.	652	1	Unico. C.
33	Laguna de Duero ..	Unico. C.	3.008	1	Unico. C.
34	Langayo	Mancomunado C.	3.423	1	Mancomunado C.
35	Lomoviejo	Mancomunado C.	1.114	1	Mancomunado C.
36	Matapozuelos	Unico. C.	599	1	Unico. C.
37	Mayorga de C.	Mancomunado C.	2.162	1	Mancomunado C.
38	Medina del Campo.	Mancomunado C.	3.626	2	Mancomunado C.
39	Medina de Rioseco.	Mancomunado C.	14.041	3	Mancomunado C.
40	Megeces de Iscar...	Mancomunado C.	5.447	2	Mancomunado C.
41	Mejgar de Abajo ...	Mancomunado C.	1.283	1	Mancomunado C.
42	Mojados	Mancomunado C.	2.038	1	Mancomunado C.
43	Montalegre de C. ..	Mancomunado C.	2.584	1	Mancomunado C.
44	Montemayor de P. ..	Mancomunado C.	1.530	1	Mancomunado C.
45	Moral de la Reina..	Mancomunado C.	2.060	1	Mancomunado C.
46	Mota del Marqués..	Mancomunado C.	1.166	1	Mancomunado C.
47	Mucientes	Mancomunado C.	2.123	1	Mancomunado C.
48	Muriel de Zapardiel	Mancomunado C.	2.251	1	Mancomunado C.
49	Nava del Rey	Mancomunado C.	1.064	1	Mancomunado C.
50	Olmedo	Unico. C.	4.794	1	Unico. C.
51	Olmos de Esgueva..	Unico. C.	3.907	1	Unico. C.
52	Palazuelo de Vedija	Mancomunado C.	1.048	1	Mancomunado C.
53	Peñafiel	Unico. C.	1.019	1	Unico. C.
54	Peñafiel	Unico. C.	1.920	1	Unico. C.
55	Peñafior de Hornija	Unico. C.	4.803	1	Unico. C.
56	Pesquera de Duero	Mancomunado C.	800	1	Mancomunado C.
57	Piñel de Abajo	Mancomunado C.	2.011	1	Mancomunado C.
58	Pollos	Mancomunado C.	1.366	1	Mancomunado C.
59	Portillo	Mancomunado C.	2.564	1	Mancomunado C.
60	Pozádez	Mancomunado C.	4.152	1	Mancomunado C.
61	Puentes de Santa Cruz (Segovia)...	Mancomunado C.	1.988	1	Mancomunado C.
62	Quintanilla de A. ..	Mancomunado C.	156	1	Mancomunado C.
63	Quintanilla de O. ..	Mancomunado C.	1.191	1	Mancomunado C.
64	Villanueva del C. ..	Mancomunado C.	2.892	1	Mancomunado C.
	(Zamora)	Mancomunado C.	187	1	Mancomunado C.

Madrid, 17 de febrero de 1948.— El Director general, D. Carbonero.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

d) Los documentos expedidos por Organismos oficiales acreditativos de su plena adhesión al nuevo Estado o certificación que justifique hallarse depurado por entidad oficial sin sanción grave.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Centro la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen y tres en concepto de formación de expediente.

f) Los que estime convenientes para justificar los méritos o aptitudes que posea.

3.ª Las documentaciones se presentarán en la Escuela y se completarán en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética; y

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

5.ª Los ejercicios comenzarán dentro de los cinco días hábiles siguientes al de finalizar el plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro,

quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que hayan de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo de su derecho quien por cualquier causa no se presente a ella.

6.ª El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director de la Escuela para designar entre los componentes de ella quiénts hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta esta Subsecretaría, anunciando los nombres en el Centro.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del solicitante que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deba ser nombrado para el cargo referido, remitiendo también la documentación por él presentada al concurso-oposición.

8.ª El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concursos-oposiciones establece la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1947.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Instituto Nacional de la Vivienda

Haciendo público la expropiación de terrenos para emplazamiento de los grupos de viviendas protegidas para mineros de El Coto, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, y Olloniego, Ayuntamiento de Oviedo.

Al amparo del Decreto de la Presidencia de 1.º de mayo de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17), y para el fin indicado, se anuncia, para las diez horas del día 4 de junio próximo, el levantamiento, en El Coto, del acta previa a la ocupación definitiva de los terrenos y edificios comprendidos en el siguiente perímetro: Norte, casa de don Joaquín García, calle y muro de defensa del río Nalón; Sur, calle de La Laguna a finca de la señora viuda de don Graciano García, donde se interrumpe; finca de esta señora y ramal del ferrocarril del Norte; Este, puente de dicho ferrocarril, y Oeste, resto de las fincas de don Perfecto F. Cocañin y de herederos de don Tomás Antuña.

El día 5 del mismo mes, en Olloniego, a las once horas, la de las fincas de La Llosa del Saucedo o Xunceo, El Sucón, Huerta de Arriba y Huerta Barrera, comprendidas entre los siguientes linderos: Norte, mas de herederos de don Francisco Bailly; Sur, de don Rogelio Fernández, herederos de don José A. Valenciano, de los de doña María Cuesca, Faustino Panjul y, desde la caseta del transformador de Electra de Olloniego, camino; Este, camino, y Oeste, de herederos de Bailly, de los de Alvarez Valenciano y de don Rogelio Fernández.

Dado lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, los interesados pueden concurrir a dichos actos acompañados de Perito y requerir, a su costa, la presencia de Notario.

Madrid, 5 de mayo de 1948.—El Director general, F. Mayo.

1.180—A. C.

Tribunal de oposiciones a Inspectores de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocadas por Orden de 3 de septiembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 14)

Señalando fecha para dar comienzo a los ejercicios.

Para general conocimiento, se advierte que la relación de señores opositores admitidos para tomar parte en el referido concurso-oposición, se encuentra, a partir del día de la fecha, expuesta en el tablón de anuncios del Ministerio de Trabajo, San Bernardo, 62; en el Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6, y en el de la Caja Nacional del Seguro, Marqués de Urquijo, 45. Asimismo se encuentra expuesta en todas las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

Por comunicación dirigida a todos los interesados, a través de las Inspecciones Provinciales Sanitarias del Seguro, se les indica que las prácticas comenzarán el día primero de junio próximo, finalizando el 31 de junio siguiente, y que el comienzo de los ejercicios será el día 20 de septiembre próximo; advirtiéndoles que a partir del día 15 de este último mes, se publicarán en el tablón de anuncios de la citada Caja, Instituto de Previsión y Ministerio de Trabajo el lugar, día y hora en que se iniciarán los mismos.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Secretario del Tribunal, Daniel P. Sáenz de Miera.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Pedro Candelas y García la subasta de las obras de «Nueva estación de aforos en el salto del Negro (río Benamargosa)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Nueva estación de aforos en el salto del Negro (río Benamargosa)», a don Pedro Candelas y García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 299.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 354.004,55 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ordenador central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación de errores observados en el Reglamento Nacional de Trabajo para profesionales de la Música, fecha 16 de febrero de 1948.

Observados algunos errores materiales en las citadas Ordenanzas laborales, esta Dirección General ha acordado subsanarlos en la siguiente forma:

Artículo 18, apartado 4):
Queda redactado en los siguientes términos:

«4) Únicamente se exceptúan de lo prevenido en los apartados anteriores las

actuaciones en localidades en que existan número, especialidades bastantes y artistas capacitados en el Censo en calidad de parados. En este caso habrá de reservarse el 50 por 100 por lo menos, de las plantillas a los profesionales de la localidad respectiva.»

Artículo 18, apartado b):
Dice: «En Zarzuela, Opereta, Revista, Comedia musical, Folklore y Variedades de Teatro: Treinta días, prorrogables, de siete en siete, como mínimo.»

Debe decir: «En Zarzuela, Opereta, Revista, Comedia musical, Folklore y Variedades en Teatro: Cuarenta y nueve días, prorrogables de siete en siete, como mínimo, en jira; treinta en los demás casos, con iguales prórrogas.»

Artículo 23, apartado c):
Quedará redactado de la siguiente forma:

«c) En Zarzuela y Opereta la plantilla mínima será:

En temporada de primera categoría, esto es, cuando el precio de la butaca, incluidos los impuestos, sea de 16 pesetas en adelante, veintiocho Profesores.

En temporada de segunda categoría, cuando el precio de la butaca, incluidos los impuestos, sea de 10 a 15,95 pesetas, veintitrés Profesores.

En temporada de tercera categoría, cuando el precio de la butaca, incluidos los impuestos, sea inferior a 10 pesetas, dieciocho Profesores.

Artículo 23, apartado m):
Antes del último párrafo se incluirá uno del tenor literal siguiente:

«Hoteles de Bañeros y Hoteles de segunda; Restaurantes de clase tercera y Cafés, etc., de segunda clase, tres Profesores y un Pianista.»

Artículo 39, apartado d):
Incluir en dicha categoría la localidad de «Sueca».

Madrid, 14 de mayo de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.